

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00306
Demandante: MARIA YANETH OLAYA GARZON
Demandado: MUNICIPIO DE GUADUAS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente para continuar su trámite y visto el memorial allegado en sede electrónica por el extremo pasivo del litigio que nos ocupa mediante el cual informa que,

“la Administración Municipal de Guaduas no cuenta con los profesionales idóneos para rendir el dictamen pericial ordenado por el Despacho, en tal sentido se inició proceso de contratación para tal fin, por medio de la Oficina de Gestión Contractual, el cual se formalizó el 29 de marzo del presente año con publicación en Secop I del Proceso Número MC-006-2021, contratación de mínima cuantía e invitación pública, cuyo objeto estriba:

“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ENTREGA DE UN INFORME PERICIAL REQUERIDO DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL ADELANTADO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN REALIZADA EN EL EDIFICIO PEREZ GUERRERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS”

Una vez agotado el término para la presentación de las propuestas y subsanación de las mismas, mediante Resolución No 061 del 08 de abril de 2021, se declaró desierto el proceso de mínima cuantía No MC -006-2021.

Por tal motivo en los próximos días se realizará nuevamente el nuevo proceso contractual, para contratar el profesional que rinda el dictamen pericial ordenado por el Despacho, para incorporarlo al proceso de la referencia”.

Y en virtud de que la entidad demandada no dio cumplimiento a la providencia adiada el nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), encuentra el Despacho pertinente en arar de imprimir celeridad procesal al medio de control decretar la prueba de oficio, por tanto, considera:

PRIMERO. - DECRETAR y PRACTICAR el Dictamen pericial: Prueba técnica, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.

Mediante acuerdo N° PSSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 “Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la Justicia”, el artículo 14 señala:

“Artículo 14: PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto a estos cargos de auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto de los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Respecto al artículo 48 del Código General del Proceso, reza:

“Artículo 48. Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.
(...)”

De conformidad con la normatividad anteriormente mencionada, se ordenará por Secretaria oficiar a la Universidad Nacional de Colombia, para que realice la designación de un perito INGENIERO CIVIL o afín, teniendo en cuenta el objeto de la prueba, cuyo concepto deberá contener el análisis y conclusión que determinen si la construcción de la cubierta realizada sobre la terraza del EDIFICIO PEREZ GUERRERO ubicado en la Carrera 2ª N° 03 – 47 del Municipio de Guaduas cumple con los requisitos para su funcionamiento y señalar las condiciones generales de la construcción.

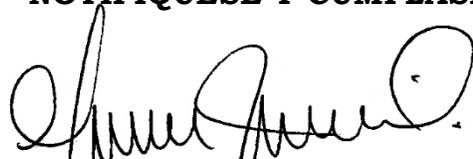
SEGUNDO. - POR SECRETARÍA oficiase a la Universidad Nacional de Colombia, para que realice la designación de un perito INGENIERO CIVIL O AFINES, para los fines del dictamen ordenado en esta providencia.

CONCEDER el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la Universidad Nacional de Colombia, para la designación del perito y a su vez, practicar y aportar la prueba anteriormente señalada.

Para el recaudo de la prueba, la parte accionada, dispondrá de los medios necesarios para la práctica del dictamen pericial decretado a solicitud de parte por la suscrita autoridad judicial.

TERCERO. - Allegado el medio de prueba, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente al traslado y contradicción del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del</i> <i>Circuito Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 47</p> <p>DE HOY 15 DE <u>DICIEMBRE DE 2021</u></p> <p>LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)</p>
